

REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULOS	CONTENIDO
I	ÓRDENES DE DIRECCIÓN E INSTANCIAS CONSULTIVAS
II	ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS
III	REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN
IV	MATRÍCULAS
V	EQUIVALENCIAS, TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS
VI	CURSOS LIBRES DE POSGRADO
VII	CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES
VIII	CALENDARIOS
IX	EVALUACIONES
X	CALIFICACIONES
XI	CERTIFICACIONES
XII	TÍTULOS Y GRADOS
XIII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
XIV	PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
XV	NORMAS DE EXCEPCIÓN
XVI	VIGENCIA

Misión

Aprendemos a conocer y actuar para construir un mundo mejor.

Valores centrales

- Reconocimiento de la dignidad de toda persona.
- Honestidad en las acciones personales y en las actuaciones institucionales.
- Pasión por el aprendizaje.
- Compromiso con el bienestar de la sociedad y el cuidado del medio ambiente.

Visión al año 2022

En el año 2022, la Universidad Icesi será reconocida por la sociedad colombiana, las organizaciones nacionales y pares académicos de prestigio internacional, por la excelente formación de sus egresados, por la creciente visibilidad de sus resultados de investigación y por el impacto positivo de su interacción con la región y con el país.

Universidad Icesi

**JUNTA DIRECTIVA
Resolución No. 35
(18 de junio de 2013)**

“Por la cual se reglamenta todo lo relativo a la vida académica de los estudiantes de posgrado”

La Junta Directiva de la Universidad Icesi, en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. ÓRDENES DE DIRECCIÓN E INSTANCIAS CONSULTIVAS

ARTÍCULO 1.- La Universidad tiene como órganos de dirección y administración: El Consejo Superior, la Junta Directiva, la Rectoría, la Secretaría General, el Consejo Académico, las Decanaturas, la Dirección Administrativa, la Revisoría Fiscal, la Dirección Académica, la Dirección de Programas, el Comité Administrativo, el Comité de Admisiones. Como instancias consultivas: el Comité de Rectoría, el Consejo de Facultad, el Comité de Currículo y el Comité Ético.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 2.- La Universidad Icesi ofrece Programas de Posgrado de acuerdo con las disposiciones legales del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 3.- Es de competencia de la Junta Directiva de la Universidad Icesi expedir los reglamentos generales de la Universidad. Los procedimientos y requisitos de la reglamentación general son de competencia del Rector y de los Decanos.

ARTÍCULO 4.- La administración y la dirección académica de los programas de posgrado están a cargo de los Directores de Programa respectivos.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Facultad está integrado por el Decano, los Jefes de Departamento y los Directores de los Programas de pregrado y posgrado adscritos a la Facultad. Tiene como responsabilidad el análisis de casos especiales que llegaren a

presentarse en el transcurso de cada programa, la revisión y propuesta de cambio a los planes curriculares, la elaboración de propuestas de nuevos programas y la readmisión de los estudiantes retirados.

PARÁGRAFO.- Cuando un programa de posgrado sea ofrecido por una unidad académica diferente a una Facultad, el Rector establecerá por resolución la conformación y todas las funciones del organismo que haga las veces de Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 6.- La inscripción, la matrícula, así como otros valores para cada programa y la forma de pago serán establecidos mediante resolución de Rectoría, una vez sean aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 7.- Para solicitar admisión a los programas de posgrado se requiere tener título profesional o de licenciado, otorgado por una universidad o institución universitaria debidamente registrada ante el Ministerio de Educación Nacional, o universidad extranjera reconocida.

ARTÍCULO 8.- Los candidatos que hayan culminado los estudios de educación superior en el extranjero, deberán entregar el diploma o su equivalente que los acrediten como profesionales, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9.- Los candidatos a un programa de posgrado deben presentar la siguiente documentación para inscribirse:

- a) Fotocopia del diploma profesional, debidamente registrado, o del acta de grado, legibles en todo su texto.
- b) Certificado original de las calificaciones obtenidas durante la carrera de pregrado.
- c) Hoja de vida actualizada.
- d) Fotografías recientes (la cantidad que sea requerida al momento de la inscripción).
- e) Carta de presentación de la organización si está laborando.
- f) Fotocopia del documento de identificación.

g) En las Especializaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud se requiere además de los requisitos enunciados en este artículo, el certificado del servicio social obligatorio y la tarjeta profesional o registro médico que le permite ejercer la profesión en Colombia.

PARÁGRAFO 1°.- Los aspirantes cuyo título profesional haya sido obtenido en la Universidad Icesi no deberán presentar los documentos mencionados en el literal b.

PARÁGRAFO 2°.- Los aspirantes extranjeros deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Además, si las credenciales académicas están en un idioma diferente al Inglés, deberán presentarlas traducidas por traductor oficial.

PARÁGRAFO 3°.- Los aspirantes cuyo título profesional haya sido obtenido en el exterior deberán presentar los documentos estipulados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

ARTÍCULO 10.- Para ser admitido en la Universidad Icesi el aspirante debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente reglamento, con las pruebas de selección y los requisitos exigidos por el Consejo de Facultad para cada Programa; además, estará sujeto a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 11.- Cuando un estudiante decida retirarse voluntariamente de su programa debe informar por escrito al Director del Programa correspondiente y entregar los certificados de paz y salvo determinados por la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Todo proceso de readmisión a un programa académico debe ser solicitado por escrito y será analizado y aprobado por el Consejo de Facultad. La readmisión se puede solicitar siempre y cuando no haya pasado un tiempo mayor a cinco años desde que se perdió la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO.- El estudiante readmitido debe asumir el reajuste del valor de la matrícula, las modificaciones académicas del programa y los cambios que se hayan presentado en este reglamento.

CAPÍTULO IV. MATRÍCULAS

ARTÍCULO 13.- Los estudiantes en cada período del respectivo Programa, deben registrar la matrícula de las materias que han seleccionado, en las fechas establecidas en la resolución de Rectoría.

PARÁGRAFO.- El plan de estudios podrá ser modificado por la Universidad.

ARTÍCULO 14.- El estudiante no podrá asistir a clase si no está matriculado financiera y académicamente.

ARTÍCULO 15.- Ninguna materia podrá ser cursada, sin el cumplimiento de los requisitos académicos que para ella se hayan establecido.

PARÁGRAFO.- El estudiante no podrá matricularse en aquellas materias que presenten cruce de horarios.

ARTÍCULO 16.- Un estudiante tiene derecho a solicitar la cancelación de la matrícula, durante las dos (2) primeras semanas del período académico, mediante solicitud escrita dirigida al Director del Programa correspondiente en la cual exponga los motivos del retiro.

A solicitud del interesado, la Universidad realizará la devolución de un porcentaje del valor de la matrícula, de acuerdo con lo establecido por la resolución de Rectoría. Sin embargo, pasado el período de dos (2) semanas y ante razones de fuerza mayor, el Director del Programa correspondiente puede autorizar a un estudiante la cancelación extemporánea de la matrícula, lo cual no le da derecho a la devolución del valor de la misma en ninguna proporción.

ARTÍCULO 17.- El Director del Programa podrá cancelar a solicitud del estudiante, una o varias materias matriculadas, hasta el día previo a la última clase programada para esa materia.

ARTÍCULO 18.- No se puede cancelar una materia, si el estudiante ha cometido fraude en su trabajo académico en esa materia.

ARTÍCULO 19.- La Universidad se reserva el derecho de cancelar tanto materias como un período académico, por causas de fuerza mayor. En caso de que tal decisión amerite devolución de un porcentaje del valor de la matrícula, se procederá de acuerdo con lo establecido en la resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 20.- El estudiante que tenga pendiente solamente el requisito de la terminación y aprobación de su trabajo de grado, dispondrá de un período académico para terminar dicho trabajo, y durante este período no estará obligado al pago de la matrícula financiera. Una vez vencido este término, si no ha aprobado su trabajo de grado, deberá volverlo a matricular en calidad de repitente y realizar la matrícula

financiera y académica. El valor será igual al valor de los créditos de las materias que estén definidos en cada programa.

CAPÍTULO V. EQUIVALENCIAS, TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 21.- Los estudiantes que soliciten equivalencia, traslado o transferencia, deben acogerse tanto al plan de estudios del programa, como a las reglamentaciones vigentes en el momento del trámite del evento y del ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 22.- Se entiende por equivalencia de materias, para un plan de estudios de un programa en la Universidad Icesi, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico, certificado por esta u otras instituciones de educación superior debidamente reconocidas por la instancia competente. El estudiante deberá presentar por escrito la solicitud al Director del Programa, un mes antes de iniciarse el siguiente período académico.

Para realizar la equivalencia se aplicarán criterios tales como análisis del contenido, tiempo transcurrido desde que la materia fue cursada, tipo de materia, intensidad horaria, número de créditos, métodos de enseñanza, evaluación obtenida y los demás que en su momento establezca el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 23.- Se entiende por traslado el cambio de un programa a otro en la Universidad Icesi. Un estudiante podrá hacer solicitud de traslado mediante carta dirigida al Decano de la Facultad a la que se desea ingresar, explicando los motivos por los que solicita dicho traslado. Esta solicitud debe ser formulada dos meses antes del inicio del semestre académico del programa al que se quiere trasladar. Para tomar la decisión, el Decano analizará los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el programa del que proviene. La decisión será comunicada por escrito tanto al estudiante como a la oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 24.- Un estudiante podrá solicitar el traslado de materias cursadas en otro programa del mismo nivel de estudios en la Universidad Icesi, siempre y cuando la materia sea similar en contenido y número de créditos. La materia se trasladará con el período en el cual se cursó y con la nota obtenida.

ARTÍCULO 25.- Se establecerán equivalencias, en los siguientes casos:

- a) Readmisión.
- b) Traslado de un programa a otro en la Universidad.

- c) Transferencia de otra institución de educación superior a un programa de la Universidad.
- d) Regreso de un intercambio realizado a través de la Universidad.
- e) Asignaturas de Posgrado cursadas en una universidad o institución universitaria reconocida y autorizada por el Director del Programa.

PARÁGRAFO 1.- Para los literales c y e el porcentaje máximo de créditos a equivaler de cursos será el 20% del total de créditos del respectivo programa.

PARÁGRAFO 2.- En casos excepcionales, para cierto tipo de programas, el Consejo de Facultad podrá solicitar, para aprobación por parte del Rector, equivalencias de cursos soportadas en 1) certificaciones vigentes expedidas por instituciones internacionales reconocidas y 2) experiencia demostrable, debidamente certificada, en el desarrollo de la actividad profesional del estudiante.

ARTÍCULO 26.- Las solicitudes de equivalencias serán analizadas y resueltas por el Director del Programa respectivo, quien comunicará la decisión al estudiante en un plazo no mayor a treinta días calendario, contado a partir de la fecha en la que el estudiante entregue los documentos. El estudiante será informado por la oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 27.- Pueden ser admitidos en transferencia a la Universidad Icesi los estudiantes de posgrado de otras universidades, a juicio del Comité de Admisiones.

ARTÍCULO 28.- Los estudiantes que soliciten transferencia deberán efectuar los siguientes trámites:

- a) Realizar la inscripción, de acuerdo con los requisitos exigidos en el Capítulo III del presente Reglamento.
- b) Adjuntar la certificación oficial de las materias ya cursadas, en la que conste la intensidad horaria, el número de créditos y la calificación obtenida para cada materia; además deberá entregar el programa de cada materia.

CAPÍTULO VI. CURSOS LIBRES DE POSGRADO

ARTÍCULO 29.- Los cursos libres de posgrado son aquellos que la Universidad ofrece a personas que no estén matriculadas en los programas de posgrado. Pueden matricularse en ellos quienes tengan título profesional.

PARÁGRAFO.- En cada período académico, los Directores de Programa establecerán las materias del programa que puedan ser cursadas como cursos libres.

ARTÍCULO 30.- Las personas admitidas a los cursos libres de posgrado deberán cumplir con el proceso de admisión vigente definido en este reglamento. Al finalizar el curso, previo cumplimiento de lo exigido, la oficina de Admisiones y Registro expedirá un certificado en el que conste el nombre del estudiante, el de la materia y los resultados académicos obtenidos.

ARTÍCULO 31.- El hecho de haber cursado y aprobado cualquier número de estos cursos no constituye, en ninguna circunstancia, una forma de admisión o ingreso en alguno de los programas de posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 32.- El valor de los cursos libres de posgrado será fijado por resolución de Rectoría, de acuerdo con el número de créditos del curso.

ARTÍCULO 33.- El número máximo de cursos libres de posgrado que podrá matricular una persona en un programa determinado será el equivalente al 25% de los créditos totales del programa.

CAPÍTULO VII. CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 34.- Son estudiantes de posgrado los profesionales o licenciados que han sido aceptados y han formalizado su matrícula en uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad, y que optarán al título respectivo.

ARTÍCULO 35.- Se perderá la calidad de estudiante en la Universidad Icesi, cuando el estudiante:

- a) Se gradúe, o haya completado los requisitos del programa para el cual se matriculó.
- b) Decida retirarse voluntariamente de manera temporal o definitiva.
- c) No se matricule financiera o académicamente en los plazos establecidos.

- d) Haya recibido una sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente, anule dicha calidad.
- e) Obtenga por segunda vez un promedio acumulado de sus calificaciones en un período académico que sea inferior a 3.5.
- f) Pierda una misma materia por segunda vez.
- g) Pierda más de dos (2) materias en todo el programa, no obstante que haya repetido de nuevo una de ellas y la haya ganado.
- h) Por enfermedad grave, previo dictamen médico, ponga en riesgo la salud de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 36.- Los estudiantes de posgrado de la Universidad Icesi tienen derecho a:

- a) Adelantar el programa académico para el cual se matricularon.
- b) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Universidad Icesi.
- c) Expresar libremente sus ideas.
- d) Obtener una evaluación de su trabajo académico que sea oportuna, pertinente, adecuada y útil para su formación.
- e) Ser escuchados y a presentar las explicaciones, en caso, tanto de faltas disciplinarias o académicas, como de incumplimientos financieros, y a ver resuelta oportunamente su situación, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
- f) Acceder a las oportunidades y recursos de apoyo académico y de bienestar que se brinden.
- g) Recibir asesoría del Director del Programa, cuando así lo requieran para facilitarles el mejor desarrollo del plan de estudio.
- h) Participar en las evaluaciones periódicas que, acerca de la calidad, la estructura, el contenido, la metodología del programa y el desempeño de los profesores, conduzcan a la Universidad a mejorar los programas de posgrado que ofrece.

- i) Representar a los estudiantes o ser representados por uno de ellos ante el Consejo Académico de la Universidad y demás organismos en los cuales está prevista la presencia de estudiantes.
- j) Participar en el proceso de selección y elección de los representantes estudiantiles.
- k) Formar asociaciones de estudiantes que propendan al desarrollo personal e institucional.
- l) Obtener la expedición de sus certificados de estudio, de conducta y financieros previo cumplimiento de los requisitos.
- m) Disponer de un carné y número de código que lo acrediten como estudiante.
- n) Ser informados oportunamente de los cambios que la Universidad realice en los planes de los programas.

ARTÍCULO 37.- Son deberes de los estudiantes de posgrado de la Universidad Icesi:

- a) Conocer la visión, la misión, los valores, los objetivos de la Universidad y respetar los reglamentos y las políticas académicas y administrativas.
- b) Contribuir con sus acciones a la conservación y perfeccionamiento de una cultura del respeto, la tolerancia y la colaboración, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Respetar el derecho de los demás a expresar libremente las ideas.
- d) Permitir que los demás se beneficien sin obstáculos, del proceso formativo que ofrece la Universidad.
- e) Contribuir con su trabajo académico al logro de los objetivos que se proponen los cursos.
- f) Realizar con honestidad las pruebas de evaluación, los trabajos y demás deberes académicos.
- g) Cumplir las obligaciones financieras que se contraigan con la Universidad y aceptar las consecuencias de un eventual incumplimiento.
- h) Acudir cuando lo solicite cualquier autoridad universitaria competente.

- i) Aceptar y cumplir, una vez agotado el debido proceso, las sanciones que se impongan en caso de faltas e incumplimientos.
- j) Contribuir a la conservación, buen funcionamiento y presentación de las dependencias y servicios que ofrece la Universidad.
- k) Informar a la autoridad competente sobre cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de un programa académico o en el funcionamiento de la Institución.
- l) Evitar el lenguaje soez en la Universidad.
- m) Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de agresiones verbales o físicas en la Universidad.
- n) No aceptar actividades ni comportamientos que atenten contra la dignidad propia o ajena.
- o) Presentarse a la Universidad en estado de sobriedad libre de alteraciones causadas por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes.
- p) Abstenerse de distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes, o similares en la Universidad.
- q) Abstenerse de fumar cigarrillo o tabaco en el campus de la universidad.
- r) No portar armas de ningún tipo en las instalaciones de la Universidad.
- s) Cumplir con las fechas y procedimientos establecidos en la programación académica y financiera.
- t) Mantener actualizados sus datos personales, correo electrónico, direcciones y números telefónicos, en la oficina de Admisiones y Registro.

CAPÍTULO VIII. CALENDARIOS

ARTÍCULO 38.- La Rectoría establecerá, mediante resolución, el calendario académico de inicio y finalización de semestre académico así como el calendario financiero. Los Directores de los Programas definirán la programación de los cursos y demás actividades

curriculares y extracurriculares. La Secretaría General definirá los plazos para entregar documentos de grado.

CAPÍTULO IX. EVALUACIONES

ARTÍCULO 39.- Las competencias y conocimientos adquiridos durante cada uno de los cursos de posgrado de la Universidad Icesi se medirán por medio de las siguientes formas de evaluación: exámenes cortos, exámenes parciales, examen final, proyectos, trabajos prácticos, exposiciones, soluciones de casos u otros métodos que el profesor considere pertinentes durante su curso.

En el programa de cada uno de los cursos, el profesor indicará el tipo de pruebas que realizará así como el peso porcentual de éstas en la nota final.

Los exámenes cortos son aquéllos que se aplican en forma discrecional por parte del profesor para evaluar puntualmente algunos aspectos del curso.

El examen parcial se aplica para evaluar una porción de la materia, y se realiza en forma individual.

El examen final se aplica para evaluar la totalidad de la materia, y se realiza en forma individual.

PARÁGRAFO.- En la Universidad no existen exámenes de habilitación.

ARTÍCULO 40.- El examen supletorio es el que se realiza a un estudiante cuando por razones justificadas, debidamente comprobadas, no haya presentado oportunamente algún examen parcial o final programado para una materia. El estudiante deberá presentar la solicitud por escrito al Director del Programa en un plazo de ocho días calendario, siguientes a la fecha establecida para el examen que debía presentar. Cuando el Director de Programa acepte la solicitud y el estudiante entregue el recibo correspondiente al pago de los derechos de supletorio, se notificará al profesor para que realice el examen. El examen supletorio podrá ser presentado hasta quince (15) días hábiles luego de la terminación de la materia. El valor de este examen será fijado mediante resolución por la Rectoría.

ARTÍCULO 41.- El estudiante que no apruebe una materia deberá repetirla en el siguiente período académico que se ofrezca; además, deberá cancelar el valor correspondiente establecido.

PARÁGRAFO.- El número de créditos de una materia electiva que no se apruebe, podrá repetirse con la misma materia o con otra materia electiva que se ofrezca para el programa.

CAPÍTULO X. CALIFICACIONES

ARTÍCULO 42.- Es obligación del profesor dar a conocer a sus alumnos las calificaciones de los trabajos y exámenes dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de éstos. En el caso de exámenes o pruebas orales, la calificación se dará a conocer inmediatamente después de que cada estudiante concluya la prueba.

ARTÍCULO 43.- Las calificaciones se aplicarán en la Universidad Icesi para cada evaluación, examen o prueba y definitivas en la escala de cero (0) a cinco punto cero (5.0), de la siguiente manera:

- a) Calificación de cero (0) para los casos de fraude.
- b) Calificación de uno punto cero (1.0) a dos punto nueve (2.9) para la no aprobación de la materia.
- c) Calificación de tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación de la materia.
- d) Calificación cualitativa de “Aprobado” o “No Aprobado” en aquellas materias para las cuales se considere que la calificación numérica no es aplicable.
- e) La nota definitiva del curso se calculará mediante la suma ponderada de cada una de las evaluaciones realizadas. Los Directores de los programas de Posgrado, de acuerdo con los objetivos de aprendizaje, las estrategias de enseñanza-aprendizaje y las estrategias de evaluación, serán los responsables de definir, de común acuerdo con los jefes de los departamentos académico y los profesores, los pesos porcentuales de las calificaciones individuales y grupales que se utilizará en cada materia para el cálculo de la nota definitiva.
- f) Calificación de “No Aprobado” para los casos en los que el estudiante no haya asistido al menos al 70% de las horas programadas para la materia.

PARÁGRAFO.- Las calificaciones definitivas sólo tendrán una cifra decimal. Si en los cálculos resultan más cifras se aplicará la norma de aproximación: por exceso, si el dígito correspondiente a las centésimas es cinco o más; por defecto, si es menos de cinco.

NOTA: El texto subrayado fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad durante su reunión del 14 de junio de 2017, Acta No. 249.

ARTÍCULO 44.- Los trabajos o cualquier otra obligación académica que no sean presentados serán calificados con cero (0).

ARTÍCULO 45.- La modificación de una calificación ya comunicada a la oficina de Admisiones y Registro, sólo podrá efectuarse por solicitud escrita del profesor de la materia, previa aprobación del Director del Programa y del Decano de la Facultad correspondiente. Esta modificación sólo podrá realizarse hasta 30 días calendario después de haber sido reportada la nota.

PARÁGRAFO.- Los profesores deberán informar a los estudiantes directamente sobre las calificaciones definitivas, antes de que éstas sean comunicadas a la oficina de Admisiones y Registro. Al finalizar cada período académico los estudiantes tendrán acceso a los resultados académicos obtenidos durante el período.

ARTÍCULO 46.- El estudiante presentará sus reclamos sobre calificaciones al profesor de la materia. Si el estudiante no queda satisfecho deberá presentarlo ante el Director de su programa, quien lo gestionará ante el Jefe del Departamento al cual corresponda la materia.

El primer reclamo deberá ser presentado dentro de los ocho días siguientes a la comunicación de la calificación. Cuando el Jefe de Departamento estime procedente la reclamación designará un nuevo calificador, quien procederá a revisar la evaluación en los cinco días hábiles siguientes y se deberá basar en los mismos criterios aplicados por el profesor en dicha evaluación.

La nota definitiva será el promedio aritmético de las dos calificaciones. Si la diferencia de la nota del segundo calificador difiere en más de una (1) unidad, el Director del Programa designará a un nuevo calificador, cuya calificación será definitiva.

ARTÍCULO 47.- El promedio acumulado es el resultado de la suma de los productos obtenidos al multiplicar la calificación definitiva de cada materia por el número de créditos de la misma y dividida esta suma por el total de los créditos cursados.

CAPÍTULO XI. CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 48.- Las certificaciones de estudio, de conducta y de calificaciones que se expidan en la Universidad deberán incluir todas las materias cursadas por el estudiante en el programa correspondiente, así como las calificaciones obtenidas, tanto finales como de validación y repetición, sean aprobadas o reprobadas. Estos certificados sólo podrán ser expedidos por la oficina de Admisiones y Registro y firmados por su Director(a), y en su

ausencia serán firmados por la Secretaría General, con el sello respectivo. Su utilización se destinará sólo a propósitos internos de la Universidad y a los del estudiante.

PARÁGRAFO 1°.- Las certificaciones que expida la Universidad Icesi causarán derechos especiales, cuya cuantía será fijada mediante resolución de Rectoría.

PARÁGRAFO 2°.- No se expedirán certificados a aquellos estudiantes que no hayan cumplido con los requisitos de ley exigidos para el ingreso a la educación superior, ni a aquéllos que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Universidad.

ARTÍCULO 49.- Las copias de actas de grado y de títulos deberán ser solicitadas a la oficina de Admisiones y Registro y posteriormente reclamadas en la Secretaría General.

ARTÍCULO 50.- Todo certificado sobre la conducta observada por un estudiante durante su permanencia en la Universidad requerirá que sea solicitado por el estudiante, por la persona a la que él autorice por escrito, o por la autoridad judicial competente. En este tipo de certificados se dejará constancia de reconocimientos y sanciones, si así consta en el sistema de información de la Universidad.

ARTÍCULO 51.- La Universidad Icesi podrá expedir en la certificación de grado, por solicitud del egresado, el puesto obtenido en la promoción, calculado según el grupo de estudiantes que obtuvo el título del programa en la misma ceremonia de grado del solicitante.

CAPÍTULO XII. TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 52.- La Universidad Icesi otorgará títulos de posgrado a los estudiantes que culminen sus estudios de posgrado con todos los requisitos cumplidos, y de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 53.- Para obtener el título correspondiente en la Universidad Icesi, los estudiantes deberán haber cumplido con los requisitos académicos exigidos por las disposiciones legales y los establecidos para el plan de estudios del programa correspondiente; además, deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad, y haber pagado los derechos de grado que estén vigentes a la fecha del grado.

ARTÍCULO 54.- En casos especiales, a juicio de la Rectoría, podrán otorgarse títulos o grados, en ausencia del candidato, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento. Para el otorgamiento de títulos y grados en ausencia se requiere que el graduado delegue a una persona por medio de una carta para presentar

la documentación personal de que trata el Artículo 55 del presente reglamento, y para recibir el respectivo diploma. La persona autorizada recibirá el diploma posteriormente a la fecha de grado y firmará en la Secretaría General la constancia de la entrega.

ARTÍCULO 55.- Para optar al grado los estudiantes deben estar a paz y salvo con lo académico, lo administrativo, lo financiero y con todo lo demás que la universidad requiera; además, deberán entregar los siguientes documentos en la Secretaría General de la Universidad, en la fecha que ésta señale:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía (ciudadanos colombianos) o de la cédula de extranjería (extranjeros de cualquier nacionalidad) o del pasaporte, con la respectiva visa de estudiante.
- b) Recibo de pago de los derechos de grado, cuyo valor será fijado por la Rectoría, mediante resolución, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva.
- c) Actualización de los datos, en los formatos definidos por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 56.- La Universidad Icesi podrá por resolución de la Junta Directiva otorgar grados póstumos a los alumnos que fallezcan después de haber cursado por lo menos el 80% de los créditos del programa en el que se encuentren matriculados, previa solicitud escrita por parte de los interesados. El diploma será entregado a la persona designada por los familiares más allegados al estudiante, durante la primera ceremonia de grado que se celebre después del otorgamiento por parte de la Junta Directiva. El diploma especificará que el grado es póstumo.

ARTÍCULO 57.- Si con posterioridad al grado de cualquier estudiante se comprueba plagio en su trabajo de grado, la Universidad podrá anular la aprobación del trabajo y la nota respectiva, y revocar tanto el grado como el título otorgado.

CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 58.- El régimen disciplinario de la Universidad está basado en los derechos constitucionales de toda persona, en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Las siguientes faltas acarrearán al estudiante algunas de las formas de amonestación o las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento:

- a) Violar la Constitución o la Ley colombianas.
- b) Violar los Estatutos o Reglamentos de la Universidad.
- c) Atentar contra la imagen o buen nombre de la Universidad.
- d) Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir verbal o físicamente a miembros de la comunidad universitaria, o a personas presentes en la Universidad.
- e) Atentar contra la seguridad de las instalaciones físicas o informáticas de la universidad o impedir el acceso a éstas.
- f) Incurrir en cualquier forma de fraude o facilitarlo incluido el académico.
- g) Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas de la Universidad.
- h) Dañar, destruir o hurtar bienes de propiedad de la Universidad, de la comunidad universitaria o de personas presentes en la Universidad, o utilizar tales bienes contrariando las normas pertinentes.
- i) Distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes dentro de la Universidad.
- j) Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes.
- k) Portar consigo dentro de la Universidad cualquier tipo de armas o cualquier elemento que ponga en riesgo la integridad física de las personas.
- l) Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enumeradas en los literales del presente artículo.
- m) Cometer fraude o copia en un trabajo académico.

PARÁGRAFO.- Se entiende por fraude:

- a) La suplantación personal.
- b) La adulteración o falsificación de cualquier tipo de documento.

- c) La sustracción o cambio de documentos y de exámenes.
- d) El plagio en los trabajos académicos.
- e) La copia en toda clase de exámenes, es decir, la utilización no autorizada durante un examen de datos o documentos obtenidos por escrito, por comunicación personal, por utilización de teléfonos celulares, buscapersonas, calculadoras o cualquier tipo de mensajes de datos.

ARTÍCULO 60.- Se considera amonestación la llamada de atención a un estudiante que ha incurrido en conducta inadecuada. Podrá ser verbal o escrita, hecha por autoridad competente.

ARTÍCULO 61.- La Universidad podrá imponer, según la gravedad de la falta, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Matrícula condicional: es una declaración de advertencia severa. La impone el Decano hasta el final del semestre siguiente a aquel en que se cometió la falta, definiendo las condiciones que debe cumplir el estudiante para permanecer en la Universidad.
- b) Cancelación temporal de la matrícula: se entiende por cancelación temporal de matrícula el retiro del estudiante de la Universidad, de manera inmediata, por un período que no podrá ser superior a dos semestres a partir de esa fecha. La impondrá el Rector, a solicitud del Decano, en resolución motivada.
- c) Cancelación definitiva de la matrícula: se entiende por cancelación definitiva de la matrícula el retiro de la Universidad, sin posibilidad de reingreso. La impondrá el Rector, a solicitud del Decano, en resolución motivada.
- d) Expulsión: se entiende por expulsión el retiro definitivo de la Universidad sin posibilidad de reingreso. La impondrá, en resolución motivada, la Junta Directiva, a solicitud del Rector, cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

CAPÍTULO XIV. PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 62.- Cuando un estudiante ha incurrido en alguna de las faltas señaladas en este Reglamento o exhibido alguna otra conducta indeseable, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá informar dicha falta por escrito al Decano que tiene a cargo el programa al que pertenece el estudiante, dentro de los quince (15) días

calendario desde el momento en que ha sucedido o conocido el hecho. En caso de existir pruebas, deberá anexarlas a la comunicación. Se inicia así el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 63.- Cuando un profesor se da cuenta que un estudiante incurre en fraude en un trabajo académico o en un examen, deberá anularlo en su totalidad, calificarlo con cero (0) e informar al Director del Programa respectivo, dentro de las dos (2) semanas siguientes de sucedido el hecho y deberá entregar los materiales. El Director del Programa informará al Decano en los siguientes cinco (5) días hábiles. Se inicia así el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 64.- De estimar que hay méritos para continuar el proceso disciplinario, el Decano notificará de inmediato por escrito al estudiante los hechos o conductas que se le atribuyen y su derecho a ser escuchado en una reunión cuya fecha, hora y lugar se comunicará en ese mismo escrito, y que deberá tener lugar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 65.- En la reunión en la que se escuchará al estudiante participará el Decano, el Director del Programa y, ocasionalmente, una u otras personas que el Decano considere conveniente o necesario. De esta reunión se redactará un acta que será firmada por quienes participan.

PARÁGRAFO 1º. En los casos diferentes a fraude académico participará, además, la Secretaria General. De esta reunión se redactará un acta que será firmada por quienes participan.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ausencia del Decano, su papel dentro de los trámites disciplinarios internos será cumplido por quien hace sus veces o por el Jefe del Departamento respectivo. En caso de ausencia del Director del Programa su papel será asumido por quien designe el Decano.

PARÁGRAFO 3º. Cuando no se encuentren méritos para continuar un proceso disciplinario, en el acta deberá quedar constancia de ello. Se entregará copia a las personas involucradas.

PARÁGRAFO 4º. En caso de que el estudiante se niegue a firmar la comunicación de citación o no acuda a la reunión sin presentar justificación adecuada, a juicio del Decano, éste decidirá sobre la situación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 66.- Si el estudiante acepta haber cometido los hechos o haber tenido la conducta que se le atribuye, el Decano según lo estime, o bien hará la amonestación o

impondrá la sanción. La decisión será comunicada al estudiante por escrito dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO. La amonestación podrá ser oral o escrita según el artículo 60 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- En caso de que el estudiante no acepte haber cometido los hechos, el Decano o quien haga sus veces, informará por escrito al Comité Ético y al Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión en la que se escuchó al estudiante. El Rector convocará o delegará para el estudio y concepto sobre el caso a la persona o a las personas que considere conveniente.

ARTÍCULO 68.- El Comité Ético comunicará por escrito al Rector y al Decano el concepto sobre el caso dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que recibieron la información.

ARTÍCULO 69.- En caso de sanción, el Rector o el Decano, según corresponda, después de haber considerado los conceptos mencionados en los artículos 66, 67 y 68, tomará la decisión y la comunicará al estudiante por escrito y de forma motivada o en resolución motivada, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en la que recibió los conceptos sobre el caso. La Secretaria General entregará la notificación o resolución al estudiante y a la oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO. Las actas, las notificaciones, resoluciones y documentos anexos mencionados en este capítulo quedarán en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 70.- Todas las sanciones impuestas por autoridad universitaria están sujetas a apelación ante la autoridad inmediatamente superior, por una sola vez. Deberá interponerse en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la sanción y ser resuelto en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 71.- En casos de extrema gravedad, las sanciones de este capítulo podrán ser impuestas de manera inmediata pero provisional por el Rector, quien de todos modos informará a la Junta Directiva para su revisión o eventual confirmación o revocación.

CAPÍTULO XV. NORMAS DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 72.- A solicitud del Consejo Académico el Rector podrá establecer por resolución motivada normas de excepción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tales normas tendrán validez por un período académico y deberán ser informadas a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVI. VIGENCIA

ARTÍCULO 73.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en Santiago de Cali, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA
Presidente

MARÍA CRISTINA NAVIA KLEMPERER
Secretaria General

Versión julio de 2017